



PROCESO No. 110014003066-2019-01851-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 30 SEP 2022

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció acerca de los medios exceptivos que propuso la parte demandada.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

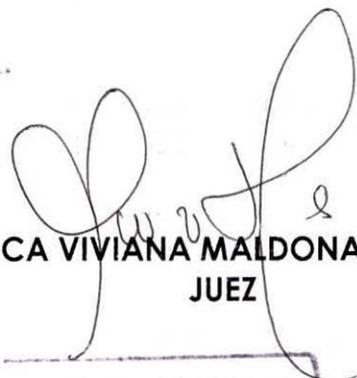
- 1.1. **Documentales:** Las que aportó con la demanda en lo que legalmente corresponda.
- 1.2. **Testimonio:** Se niega por impertinente, pues la única excepción es de prescripción y caducidad, basta con las pruebas documentales para proferir sentencia.

2. DEMANDADO

- 2.1. **Documentales:** Las que obran en el expediente y las que allegó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.
- 2.2. **Interrogatorio de parte:** Se niega el interrogatorio de parte del demandante, pues no es conducente, ni pertinente y basta con las pruebas documentales para proferir sentencia.

Al no haber pruebas diferentes de las documentales se dictará sentencia anticipada conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P. por secretaría Ingrese el proceso a la lista del artículo 120 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia se notifica
por estado No. 129 hoy - 3 OCT 2022
hora 8:00 a.m.*

Secretaria